

ANEXO - 2

REGLAMENTO ELECTORAL

CAMBIO SOCIAL



2025

**REGLAMENTO ELECTORAL
CAMBIO SOCIAL
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
MARCO NORMATIVO**

Artículo 1.- OBJETO

El Reglamento Electoral establecer los procedimientos y reglas básicas que deben observar para desarrollar sus elecciones en sus diferentes niveles y fortalecer la democracia interna de la organización política Cambio Social, para elegir las autoridades directivas de Cambio Social y los que representan en las elecciones nacionales, regionales y municipales, en tal sentido se establecen los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido, en armonía con lo que dispone el Estatuto de la organización política Cambio Social.

Artículo 2.- BASE LEGAL

- 2.1.** Constitución Política del Perú de 1993
- 2.2.** Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 2.3.** Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias
- 2.4.** Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias
- 2.5.** Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias
- 2.6.** Ley N.º 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
- 2.7.** Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.
- 2.8.** Ley N° 31764, Ley que incorpora el título preliminar a la ley 26859.
- 2.9.** Ley N° 32058, Ley que establecen medidas para la optimización del proceso electoral.
- 2.10.** Ley N° 32135, Ley de reforma constitucional que incorpora la disposición transitoria especial cuarta en la constitución política del Perú para autorizar excepcionalmente la elaboración y aprobación de reglamentos
- 2.11.** Ley N° 32245, ley que modifica la ley 26859, ley orgánica de elecciones; ley 28094, ley de organizaciones políticas; y ley 28360, ley de elecciones de representantes ante el parlamento andino, para adecuar la normativa electoral al proceso de elecciones del congreso bicameral
- 2.12.** Ley N° 32264, Ley que modifica la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, y la Ley 26497, Ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil, a fin de establecer medidas para la simplificación del desarrollo de las elecciones generales 2026 y dicta otras disposiciones.

2.13. Las demás que son vinculantes al proceso electoral.

Artículo 3.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento Electoral, se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Afiliado:** Es el miembro de la organización política Cambio Social que ha suscrito su ficha de afiliación; integra su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostenta algún cargo directivo en la estructura organizativa de la organización política.
- b. **Alternancia de género:** Es el mecanismo por el cual la fórmula o lista de candidatos debe estar compuesta de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. **Apelación:** Es el medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido en primera instancia, este es el Tribunal Electoral Descentralizado.
- c. **Elecciones internas:** Es el proceso electoral mediante el cual los afiliados eligen las fórmulas y listas cerradas, y bloqueadas de sus candidatos a ser postulados en los procesos electorales, según las disposiciones de las leyes electorales y los reglamentos emitidos por los organismos electorales.
- d. **Jurado Nacional de Elecciones:** Es el organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política y su Ley Orgánica.
- e. **Lista cerrada y bloqueada:** Es aquella en la cual solo se permite al elector votar por una lista en su conjunto y sin poder alterar el orden de ubicación de los candidatos.
- f. **Partido Político:** Es la asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el ROP, cuya finalidad es participar por medios lícitos en los asuntos públicos del país, cuyo alcance es nacional.
- g. **Tribunal Nacional Electoral:** Es el órgano electoral conformado por un mínimo de tres miembros titulares y sus respectivos suplentes que, a nivel de la sede central, realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP, el reglamento electoral y demás normas internas de Cambio Social. Resuelve las controversias en sede partidaria, en segunda instancia, en elecciones internas. Los miembros del órgano electoral deben ser afiliados a la organización política.
- h. **Tribunal Electoral Descentralizado:** Es el órgano electoral descentralizado conformado por un mínimo de tres miembros titulares y suplentes que, a nivel de su circunscripción y de manera descentralizada, realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP y a las normas internas del movimiento regional. Resuelve las controversias en sede partidaria, en primera instancia, en elecciones internas. Los miembros de los órganos electorales descentralizados deben ser afiliados a la organización política.
- i. **Padrón de afiliados:** Es la relación de integrantes de Cambio Social presentada

a la DNROP, compuesta por las fichas de afiliación de cada uno de ellos.

- j. **Padrón de electores afiliados:** Es el cuerpo electoral para las elecciones internas, compuesto por todos los afiliados registrados en el ROP de una determinada organización política al momento de la convocatoria electoral.
- k. **Paridad de género:** Es la participación obligatoria del 50 % de mujeres y 50 % de hombres en las fórmulas y listas de candidatos.
- l. **Personero:** Es el ciudadano acreditado para representar a cada una de las fórmulas o listas cerradas y bloqueadas que competirán en las elecciones internas.
- m. **Plazo:** Es el tiempo establecido en el presente reglamento para el cumplimiento de los actos procedimentales. Los plazos fijados en este reglamento serán computados en días calendario, incluyendo sábados, domingos y feriados. Son improrrogables y de cumplimiento obligatorio para los movimientos regionales.

Artículo 4°.-AMBITO DE APLICACION

El Reglamento Electoral regula el procedimiento para la elección de las autoridades partidarias y órganos autónomos de la organización política Cambio Social y de candidatos a cargos de elección popular de Cambio Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas - Ley N° 28094, el Estatuto de la organización política Cambio Social y el presente Reglamento Electoral.

Artículo 5°.-PADRÓN ELECTORAL

El Padrón Electoral se construye sobre la base del padrón de afiliados hábiles de la organización política Cambio Social inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y cierra desde el día siguiente de haberse convocado la elección. Se incorporan al padrón electoral, aquellos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, son considerados como afiliados al Cambio Social.

Se excluyen del padrón electoral, aquellos afiliados que están sujetos a sanción disciplinaria partidaria que hubiere quedado firme o consentida y vigente.

El padrón electoral será aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y publicado en la página web, en los Centros de Votación o en cualquier otro lugar que crea conveniente el Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 6°.-CONDUCCIÓN DE ELECCIONES INTERNAS

Según lo que establezca la ley, todos los procesos electorales de la organización política Cambio Social y coordina las elecciones primarias con los órganos del Sistema Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, son planificados y conducidos por el Tribunal Nacional Electoral, y sus órganos descentralizados, desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados.

Artículo 7°.-EL ELECTOR Y SU IDENTIFICACION

Al momento del sufragio, el elector o el miembro del Cuerpo Electoral de Delegados se identifica con su Documento Nacional de Identidad - DNI o algún otro documento que acredite la identidad del elector.

Artículo 8°.-NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS

El Tribunal Nacional Electoral notificara sus acuerdos y resoluciones durante el proceso electoral a través de la página web de la organización política Cambio Social o en el local partidario o por cualquier medio físico o digital establecido por dicho órgano Electoral y que asegure su acuse de recibo.

Las resoluciones emitidas en el procedimiento de inscripción de candidaturas e impugnaciones y nulidades contra el acto electoral se notifican al domicilio físico o electrónico acreditado por los interesados.

Artículo 9°.-CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en el presente Reglamento Electoral se computan en días calendario y a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 10°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS

El Tribunal Nacional Electoral convoca los procesos electorales internos para elegir autoridades partidarias, delegados y candidaturas de elección popular, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 11°.- LA CONVOCATORIA SU CONTENIDO

La resolución de convocatoria emitida por el Tribunal Nacional Electoral da inicio al proceso electoral y debe contener lo siguiente:

- a) Clase de proceso electoral.
- b) Cronograma del proceso electoral.
- c) Las circunscripciones electorales.
- d) Modalidad de elección y el número de cargos a elegirse.
- e) Forma de presentación de las candidaturas.
- f) La fórmula electoral para determinar los ganadores de la elección.
- g) Los costos del trámite por derecho de inscripción, tachas, recursos de impugnación y nulidad de elecciones.

La convocatoria se publica en la página web, en el local partidario y, de forma alternativa, en medios de comunicación social o redes sociales.

Artículo 12°.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL VOTO

Tienen derecho a voto todos los afiliados de la organización política Cambio Social registrados en el Padrón Electoral de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento electoral. El ejercicio del voto es voluntario.

El voto es personal, igual, libre y secreto. Las elecciones internas en primer y segundo grado se rigen por el principio de un elector un voto.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL ORGANO ELECTORAL CAPÍTULO I EL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

Artículo 13°.- SU ESTRUCTURA

El Cambio Social, está dotada de una estructura electoral partidaria conducida por el Tribunal Nacional Electoral e integrada por los Tribunales Electorales Descentralizados que se constituye para cada proceso electoral.

Artículo 14°.- JERARQUÍA

El Tribunal Nacional Electoral es la máxima instancia electoral de la organización política Cambio Social, máxima autoridad en materia electoral posee autonomía y actúa con imparcialidad para gestionar y supervisar los procesos electorales internos, es responsable de sus acciones ante la Asamblea General y presenta su informe de gestión por cada proceso electoral al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 15°.- SU CONFORMACIÓN

El Tribunal Nacional Electoral está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes: el Presidente, el Secretario y el Vocal; así como el Primer, Segundo y Tercer miembro suplente elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Es requisito indispensable para integrar el Tribunal Nacional Electoral no tener antecedentes penales ni policiales. Los miembros del Tribunal Nacional Electoral se elegirán para un período de cuatro (04) años y tienen la posibilidad de ser reelegidos.

Ante la ausencia o impedimento del Presidente, el Secretario ejerce sus funciones y el Vocal asume las funciones del Secretario, correspondiendo convocar al primer suplente para que ejerza las funciones del Vocal. En ausencia o impedimento del primer suplente, se convoca al segundo o en su defecto al tercer suplente. En caso de ausencia del Secretario o Vocal se procede a su respectivo reemplazo respetando el orden de sucesión antes mencionado.

Artículo 16°.- SESIONES, QUÓRUM Y VOTACIÓN

Los miembros del Tribunal Nacional Electoral se reúnen en sesión con la presencia de sus tres miembros. Sus decisiones se toman en mayoría simple de los presentes al momento de la votación, incluido el voto de su Presidente o el que haga sus veces. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

Artículo 17°.- SUS FUNCIONES

- a. Planificar, convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales de la organización política Cambio Social, de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas.
 - b. Aprobar su reglamento interno de sesiones, así como los instructivos y normativa para desarrollar los procesos electorales a su cargo.
 - c. Establecer el cronograma electoral.
 - d. Establecer la convocatoria.
 - e. Absolver las consultas internas que las dependencias partidarias le formulen.
 - f. Determinar las circunscripciones administrativas electorales para cada proceso electoral y constituir los Tribunales Electorales Descentralizados y designar o revocar a sus miembros titulares y suplentes.
 - g. Declararse en sesión permanente cuando las necesidades del proceso de elección interna así lo requieran.
 - h. Atender las solicitudes de los organismos electorales en la organización y ejecución de las elecciones primarias.
 - i. Resolver las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Descentralizados durante el proceso electoral. Sus decisiones agotan la sede partidaria.
 - j. Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus Tribunales Electorales Descentralizados.
 - k. Denunciar ante los órganos de disciplina de Cambio Social a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante los procesos electorales.
 - l. Declarar la nulidad de un proceso electoral en algunas o todas sus jurisdicciones.
 - m. Designar o revocar a los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Electorales Descentralizados.

- n. Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Tribunales Electorales Descentralizados por cometer actos que atentan contra la transparencia del proceso electoral
- o. Dictar las medidas que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral.
- p. Proclamar y otorgar credenciales a quienes sean elegidos en los procesos electorales.
- q. Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a Ley, el Estatuto y el presente Reglamento Electoral.

Artículo 18°.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a. Representar al Tribunal Nacional Electoral ante las autoridades de Cambio Social y organismos públicos o privados.
- b. Convocar y presidir las sesiones y audiencias.
- c. Efectúa el requerimiento de los recursos para el funcionamiento del Tribunal Nacional Electoral.
- d. Otorgar acreditaciones a los Presidentes y demás miembros de los Tribunal Electoral Descentralizados.
- e. Otras que se le confieran en función a su cargo y en ejercicio de sus funciones.

Artículo 19°.- ASISTENCIA TÉCNICA AL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

El Tribunal Nacional Electoral en los procesos electorales internos de su competencia tiene la facultad de coordinar y requerir el respaldo técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y puede valerse del soporte de otras entidades para llevar a cabo el proceso electoral interno.

Artículo 20°.- IMPEDIMENTO PARA LOS MIEMBROS DE LA ESTRUCTURA ELECTORAL

Los integrantes de los órganos de la estructura electoral partidaria están impedidos de postular en las elecciones internas, así como en las elecciones primarias, salvo que renuncien a dicho cargo, 60 días antes de la convocatoria a elecciones internas de directivos partidarios, o de cargos de elección popular.

CAPÍTULO II TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 21°.- ACTUACIÓN Y COMPOSICIÓN

Los Tribunales Electorales Descentralizados se constituyen para cada proceso electoral y son la primera instancia en la conducción de las elecciones internas, garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales.

Los Tribunales Electorales Descentralizados está conformado por tres (03) miembros titulares y por tres (3) suplentes designados por el Tribunal Nacional Electoral seleccionados entre los afiliados inscritos en las circunscripciones políticas territoriales que integran el distrito electoral. Su sede está situada en el comité partidario de la circunscripción correspondiente conforme a lo que establezca el Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 22°.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

El quórum de los Tribunales Electorales Descentralizados será de dos miembros. Las decisiones son por mayoría simple y en caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente.

Artículo 23°.- RÉGIMEN NORMATIVO

La actuación y funcionamiento de los Tribunales Electorales Descentralizados se rige, en lo que les resulte aplicable, por las normas que regulan el funcionamiento del Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 24°.- FUNCIONES

- a. Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción en coordinación con el Tribunal Nacional Electoral.
- b. Resolver en primera instancia las tachas y los pedidos de nulidad dentro de su jurisdicción.
- c. Resolver en última instancia las impugnaciones realizadas ante la mesa de sufragio.
- d. Inscribir a los candidatos o listas de candidatos.
- e. Entregar credenciales a los personeros.
- f. Distribuir el material electoral y publicar el padrón electoral de toda su jurisdicción.
- g. Realizar el cómputo de la elección interna en su circunscripción y remitir su resultado en término perentorio al Tribunal Nacional Electoral.
- h. Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al Tribunal Nacional Electoral.
- i. Elevar las denuncias de los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competencia, debiendo poner en conocimiento al Tribunal Nacional Electoral.
- j. Cumplir el cronograma electoral aprobado por el Tribunal Nacional Electoral en su jurisdicción.
- k. Cumplir y hacer cumplir las directivas y resoluciones emanadas por el Tribunal Nacional Electoral.
- l. Elevar al Tribunal Nacional Electoral los resultados electorales de su circunscripción para la proclamación de los candidatos ganadores, en observancia del calendario electoral.
- m. Las demás que le asigne el Tribunal Nacional Electoral.

TÍTULO III ELECCIONES GENERALES CAPÍTULO I

DELEGADOS, CARGOS DIRECTIVOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 25°.- ELECCIÓN INTERNA

Se sujetan a elecciones internas, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el presente Reglamento Electoral, los siguientes cargos y candidaturas:

1. Delegados ante el Cuerpo Electoral de Delegados.
2. Las autoridades partidarias:
 - a. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b. Miembros del Tribunal Nacional Electoral.
 - c. Miembros del Tribunal Disciplinario Nacional
 - d. Miembros de los Comités Provinciales y distritales.
 - e. Miembros de los Comités en el Exterior constituidos por los afiliados residentes en el Exterior.

Artículo 26°.- CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a Presidente y Vicepresidentes de la República, Senadores y Diputados, a Representantes ante el Parlamento Andino, Gobernadores y Vicegobernadores regionales, Consejeros Regionales y Alcaldes

provinciales y distritales, regidores provinciales y distritales, estos regímenes de elecciones primarias son conducidas por los organismos integrantes del Sistema Electoral y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por dichos organismos para tal efecto. Las candidaturas se presentan en fórmula o lista completa, respetando la paridad y alternancia de género y bajo el sistema electoral que se establezca. Salvo disposición legal distinta, quienes postulen a dichas candidaturas deben contar con el tiempo de afiliación a la organización política Cambio Social y demás requisitos que establezca la ley y por las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos electorales.

Artículo 27°.- DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATURAS

El Presidente de la organización política Cambio Social podrá designar directamente candidaturas hasta el límite porcentual del total de candidaturas para el proceso electoral elecciones generales y para el proceso electoral Regional y Municipal de conformidad con lo señalado en la Ley de Organizaciones Políticas, debiendo comunicar al Tribunal Nacional Electoral mediante acto resolutivo, 30 días naturales anteriores a la convocatoria.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 28°.- Elecciones internas

Están sujeto a elecciones internas, lo siguiente:

- i) Delegados ante el Cuerpo de Delegados.
- ii) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por delegados quienes son previamente elegidos por sufragio directo, personal, libre y secreto de los miembros de la organización política Cambio Social.
- iii) Los miembros de los órganos autónomos son elegidos por delegados quienes son previamente elegidos por sufragio directo, personal, libre y secreto de los miembros de la organización política Cambio Social.
- iv) Los miembros de los Comités provinciales y distritales son elegidos por sufragio directo, libre, personal y secreto de los afiliados en la correspondiente circunscripción electoral.
- v) Los miembros de los Comités en el Exterior son elegidos por sufragio directo, libre, personal y secreto de los afiliados en la correspondiente circunscripción electoral.

CAPÍTULO III DE LOS DELEGADOS

Artículo 29°.- MIEMBROS DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

La elección de los candidatos al Cuerpo Electoral de Delegados que estará integrado por un número de miembros denominados Delegados que será establecido por el Tribunal Nacional Electoral para cada proceso electoral, los que serán elegidos en primer grado por los afiliados de la organización política Cambio Social en todo el territorio nacional.

Artículo 30°.- FORMA DE ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

La elección de los delegados se efectúa por sufragio directo, personal, libre y secreto de los afiliados registrados en el padrón electoral de la organización política Cambio Social aprobado para dicha elección y aplicando el principio de un elector un voto.

Artículo 31°.- DISTRITO ELECTORAL

Los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados son elegidos en las circunscripciones electorales que para cada proceso electoral defina el Tribunal Nacional Electoral. El Cuerpo Electoral de Delegados, se sustenta sobre una base democrática y una vez elegido representa al electorado nacional de la organización política Cambio Social.

Artículo 32°.- LAS CANDIDATURAS

Las candidaturas para la elección de los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados se presentan en lista completa, cerrada y bloqueada por circunscripción electoral, en orden correlativo, especificando el distrito electoral de residencia de cada candidato, observándose la participación paritaria y de acuerdo con el Formato que apruebe el Tribunal Nacional Electoral.

El postulante que integra una lista, es candidato por el distrito electoral en el cual se encuentra registrado como afiliado.

Artículo 33°.- FÓRMULA ELECTORAL

A la lista que obtiene la mayoría relativa de los votos en un distrito electoral se le asigna la totalidad de delegados que corresponden a dicha circunscripción electoral.

Artículo 34°.- PROHIBICIÓN

Los elegidos como delegados están impedidos de postular como candidatos en los procesos de democracia interna para los cuales han sido elegidos.

Artículo 35°.- PROCLAMACION DE CANDIDATURAS ENTRE LAS LISTAS PARTICIPANTES

Computados los votos obtenidos por cada lista en el Cuerpo Electoral de Delegados, se procede aplicando la fórmula de mayoría simple, y se establece la prelación de la lista que obtuvo la mayoría de los votos, proclamándolo como la lista ganadora.

Artículo 36°.- ELABORACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

La lista final de candidatos, es el resultado de la lista de candidatos proclamados como ganadores del proceso electoral por elecciones internas y por designación directa. El orden correlativo de la lista de candidatos de la organización política Cambio Social será determinado respetando la paridad y alternancia de género, así como la cuota joven y nativa según corresponda su ubicación y la asignación directa, corresponderá a lista ganadora.

La elección se lleva a cabo y es válida aun habiéndose presentado sólo una lista, en cuyo caso se le asignará a ésta todas las candidaturas sometidas a elección interna.

Artículo 37°.- REEMPLAZO DE CANDIDATOS

En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión de un candidato proclamado, será reemplazado por el candidato accesorio de su propia lista o, en su defecto, de la que le sigue en votación, según sea el caso.

El reemplazo se efectuará siempre y cuando no haya vencido el plazo para la presentación de candidaturas ante los Jurados Electorales Especiales.

Artículo 38°.- EFECTOS DE LA RENUNCIA A SER CANDIDATO

La renuncia del candidato proclamado, en caso que el renunciante esté afiliado es considerada falta grave cuando se efectúa después de haberse presentado la lista ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, y conlleva a su destitución o separación de la organización política Cambio Social de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento disciplinario.

Artículo 39°.- EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS

El procedimiento de exclusión de candidatos proclamados procede cuando se detecta que algún candidato es inelegible o se encuentra impedido de postular. En estos casos, el Tribunal Nacional Electoral aplica los procedimientos de reemplazo establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO IV ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS MEDIANTE SUFRAGIO DIRECTO DE LOS AFILIADOS

Artículo 40°.- PRESENTACIÓN Y REQUISITOS DE CANDIDATURAS

Las candidaturas para integrar el Cuerpo Electoral de Delegados se presentan ante el Tribunal Nacional Electoral en el formato correspondiente aprobado para dicho efecto. Para ser integrante del Cuerpo Electoral de Delegados se requiere:

- a) Ser afiliado de la organización política Cambio Social y estar registrado en el padrón electoral.
- b) No estar incurso en ninguno de los supuestos de suspensión de la ciudadanía contemplados en el artículo 33° de la Constitución y 10° de la Ley Orgánica de Elecciones.
- c) No registrar ningún tipo de sanción disciplinaria en la organización política Cambio Social durante los últimos seis meses.
- d) Copia de Documento Nacional de Identidad.
- e) Estar al día en sus aportes partidarios hasta 03 meses antes a la fecha de convocatoria de la elección.
- f) Documentos que acrediten haber recibido capacitación doctrinaria y política, debiendo en su caso suscribir la declaración Jurada que corresponda.
- g) Recibo por el pago del derecho de postulación.

La calificación de candidaturas, la admisión a trámite, interposición de tachas, así como la resolución de los recursos procesales se rigen por lo dispuesto en el presente reglamento Electoral.

Artículo 41°.- CONFORMACION DE MESAS DE SUFRAGIO

El Tribunal Nacional Electoral determina los locales de votación que se requieren para cada elección, así como el número de mesas de sufragio, por local de votación. Cada mesa no deberá exceder de 250 electores. La mesa de sufragio está conformada por 3 miembros: Presidente, Secretario y Vocal y Tres Suplentes. El cargo es irrenunciable.

El Tribunal Nacional Electoral designa a los miembros de la mesa de sufragio, entre los afiliados hábiles inscritos en el padrón electoral, quienes solo participan el día de las elecciones.

Los miembros de mesa tienen a su cargo la conducción de la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio. Las controversias que se puedan generar a lo largo del proceso se resuelven por mayoría y se anotan en el acta correspondiente.

Artículo 42°.- INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Salvo disposición diferente, la jornada electoral se inicia desde las 09: 00 horas y culmina a las 16:00 horas. Los miembros de mesa se constituirán en el lugar de votación una hora antes del inicio del proceso electoral a fin de instalar la mesa y acondicionar la cámara de

votación. Solo se podrá instalar mesas de sufragio hasta la 12:00 horas, bajo sanción de nulidad.

Si faltase algún miembro titular o suplente, el Presidente da cuenta al Tribunal Electoral Descentralizado o a quien lo represente en el recinto de votación, para que disponga la incorporación de los afiliados que se requieran para completar los tres miembros de mesa e iniciar las votaciones.

Al instalar la mesa de sufragio el Presidente recibe la lista de candidatos, el padrón de electores y los materiales electorales del Tribunal Electoral Descentralizado. Suscribe el Acta de Instalación conjuntamente con los demás miembros de la mesa de sufragio e invita a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo.

Artículo 43°.- CABINA DE VOTACIÓN

La cabina de votación deberá ubicarse en un lugar accesible para los electores con discapacidad, con suficiente visibilidad y sin conexión con ningún ambiente externo que pueda afectar la libertad personal de elegir y el carácter secreto del voto.

Artículo 44°.- PROCESO DEL EJERCICIO DEL VOTO ACTO DE INSTALACION Y ESCRUTINIO

- a) Una vez instalada la mesa de sufragio, se suscribe el acta de instalación y se procede a votar el Presidente, los miembros de Mesa y personeros que votaran en esa mesa. Todos los electores concurren a su respectiva mesa de sufragio, identificándose con su DNI o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad. Los miembros de mesa verifican que el elector que se presenta sea la misma persona registrada en la lista de electores, para garantizar el carácter personal del voto.
- b) Una vez que los miembros de mesa verifican la identidad y la inclusión del afiliado en el padrón, le entregan la cédula de sufragio. Al reverso de las cédulas de sufragio debe constar la firma del Presidente de la mesa de sufragio.
- c) El elector se dirige a la cabina de votación y emite su voto marcando con un aspa o una cruz el recuadro correspondiente al candidato de su preferencia.
- d) Efectuado el voto, el elector deposita la cédula de sufragio en el ánfora electoral y firma y pone su huella en su asistencia en la lista de electores.
- e) Al termino del sufragio se suscribe el acta correspondiente.

En caso de no encontrarse el elector en el padrón electoral, no se le permitirá votar bajo ninguna circunstancia, emitiéndose la constancia de asistencia al acto de sufragio.

Artículo 45°.- ACTO DE ESCRUTINIO

Culminada la jornada electoral o habiéndose constatado la emisión del voto de todos los integrantes de la mesa, lo que ocurra primero, los miembros de mesa cierran la etapa de sufragio e inician el escrutinio con la presencia de los personeros acreditados que lo deseen.

El presidente de mesa verifica que la cantidad de votos emitidos coincida con la cantidad de electores asistentes al sufragio. Si la primera supera a la segunda, aleatoriamente se destruirán las cédulas que exceden a la segunda. Luego, verificará la validez del voto contenido en cada cédula de sufragio, anulándose aquellos emitidos con cualquier marca o señal distinta al aspa o la cruz o si el voto ha sido emitido en cédula de sufragio que no esté firmada en el reverso por el Presidente de la mesa. Una vez contabilizados, los votos se destruyen.

El acto electoral y el escrutinio se realizan en el mismo día.

Artículo 46°.- ACTA ELECTORAL

Terminado el escrutinio, los miembros de mesa suscriben el acta correspondiente, invitan a los personeros a hacerlo propio. Cualquier incidencia que afecte el escrutinio y/o su impugnación, debe ser anotada en el acta de escrutinio.

Artículo 47°.- IMPUGNACIONES

Sólo pueden impugnarse las irregularidades contenidas en el Acta Electoral. Las impugnaciones son resueltas por el Tribunal Electoral Descentralizado. Contra lo resuelto por el Tribunal Electoral Descentralizado, cabe recurso de apelación ante el Tribunal Nacional Electoral en los plazos establecidos en el calendario electoral.

Artículo 48°.- EL CÓMPUTO

Las Actas Electorales emitidas por cada mesa de sufragio son recibidas por el Tribunal Electoral Descentralizado, quien lleva la contabilización de las actas. La sumatoria de los votos a favor de cada lista de candidatos, así como el registro de los votos nulos y de omisos al acto electoral.

El Tribunal Electoral Descentralizado emite el Acta del Resultado del Cómputo del Distrito Electoral y las publica en la página web, así como en la sede del local partidario. Sin perjuicio de las impugnaciones que se presenten, dicha acta es elevada por su Presidente por correo electrónico al Tribunal Nacional Electoral para efectos de la proclamación de resultados.

Artículo 49°.- LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN

Son proclamados delegados, los candidatos de la lista que haya alcanzado la más alta votación en la circunscripción. El Tribunal Nacional Electoral, recibe las actas del Resultado del Cómputo del Distrito Electoral y emite la resolución de proclamación nacional, con la composición final del Cuerpo Electoral de Delegados.

Si la resolución de proclamación queda consentida o firme en sede partidaria, el Tribunal Nacional Electoral extenderá la credencial correspondiente al afiliado elegido para que pueda identificarse como tal.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

Artículo 50°.- SUFRAGIO ACTIVO DIRECTO E INDIRECTO

Los afiliados inscritos en el padrón electoral eligen por sufragio directo a los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados. Los delegados en representación de los afiliados eligen a los candidatos de Cambio Social para cargos de elección popular (sufragio indirecto).

Artículo 51°.- LAS CANDIDATURAS

Terminado la elección de delegados, el Tribunal Nacional Electoral da inicio a la etapa de inscripción de listas y fórmulas para la elección de candidatos al Consejo Regional y Concejos Municipales Provinciales y Distritales, de conformidad al calendario electoral aprobado.

Para este efecto, el personero de cada lista de candidatos ingresa su solicitud en los formatos establecidos por el Tribunal Nacional Electoral, según la elección que corresponda, adjuntando los documentos el presente reglamento en formato digital al

correo electrónico establecido por dicho órgano electoral en la resolución de convocatoria, sin perjuicio de presentarlos en físico ante la mesa de partes correspondiente.

CAPITULO VI

SUFRAGIO ACTIVO EN SEGUNDO GRADO DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

Artículo 52°.- CONVOCATORIA

El Presidente del Tribunal Nacional Electoral conforme al calendario electoral convoca al Cuerpo Electoral de Delegados con el único objeto de que se produzca la votación en segundo grado para elegir a los directivos o órganos autónomos de la organización política Cambio Social. Asimismo, convoca a los integrantes de cualquiera de los Tribunal Electoral Descentralizado a efectos de constituir la Mesa Única de Sufragio, la cual estará presidida por el Presidente del Tribunal Electoral Descentralizado convocado. La convocatoria debe especificar, el lugar, fecha y horario del acto electoral.

El Tribunal Nacional Electoral, notifica la resolución de convocatoria en la página web de Cambio Social y a través del correo electrónico alcanzado por cada delegado en la ficha de inscripción de su candidatura.

Artículo 53°.- INSTALACIÓN DE LA MESA ÚNICA DE SUFRAGIO

El Presidente del Tribunal Nacional Electoral, ordena la instalación de la Mesa Única de Sufragio y, dispone la entrega de materiales electorales para la votación, siguiéndose en lo aplicable, el procedimiento señalado en el presente Reglamento Electoral. El Presidente del Tribunal Electoral Descentralizado convocado para este efecto, preside la mesa.

La Mesa Única de Sufragio ubica la cabina de votación, recibe los votos de los delegados, efectúa el escrutinio y el cómputo de los resultados electorales.

Artículo 54°.- SUFRAGIO

Los miembros habilitados para votar son los delegados acreditados como tales, según sea el caso, eligen a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional por lista cerrada y bloqueada de los candidatos de la organización política Cambio Social. Para este efecto, el Presidente de la Mesa Única de Sufragio, recibirá el voto de cada elector. El elector se identifica con su DNI o cualquier documento oficial que lo acredite.

Culminada la jornada electoral, el Presidente de la Mesa Única de Sufragio, podrá cerrar la votación siempre que hayan votado los electores que permanecen en la cola de votación dentro del local partidario, y procede al levantando del Acta correspondiente.

Después del cierre de la votación, ningún delegado puede votar.

Artículo 55°.- ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Culminado el acto de sufragio y levantada el acta correspondiente, la Mesa única de Sufragio procede al escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento Electoral y contabilizan los votos obtenidos por cada lista. El escrutinio es público y puede ser presenciado por los personeros acreditados.

Durante la jornada electoral del Cuerpo Electoral de Delegados, sólo los personeros pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral.

Artículo 56°.- ELABORACIÓN DEL ACTA ELECTORAL

Culminado el escrutinio, la Mesa Única de Sufragio levanta el Acta Electoral, determinando la distribución de los delegados electos y su ubicación correspondiente.

Artículo 57°.- DE LAS IMPUGNACIONES

Si hubiere alguna impugnación al Acta Electoral, la Mesa Única de Sufragio eleva los actuados al Tribunal Electoral Descentralizado que haya designado el Tribunal Nacional Electoral como primera instancia, para que resuelva en el plazo establecido en el calendario Electoral aprobado, previo traslado de la impugnación al personero de la otra lista para que ejerza su derecho de defensa.

Lo resuelto por el Tribunal Electoral Descentralizado de primera instancia, es apelable ante el Tribunal Nacional Electoral cuya resolución pone fin a la instancia partidaria, cumpliéndose la doble instancia.

Artículo 58°.- PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ELEGIDOS

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el Tribunal Nacional Electoral proclama los resultados electorales. En caso de elección de candidatos a cargos de elección popular, confecciona la lista final a presentarse ante el Jurado Electoral Especial incorporando a aquellos que fueron designados conforme a lo indicado en el presente Reglamento Electoral.

Tratándose de elección de autoridades partidarias emite las credenciales a quienes resulten elegidos.

Luego levanta el Acta Final de la Elección Interna de conformidad con el Reglamento Electoral de Inscripción de Candidatos aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, para efectos de la inscripción de la lista ante el Jurado Electoral Especial correspondiente o del calendario electoral en caso de elección de autoridades partidarias.

CAPÍTULO VII ELECCIÓN DE LOS AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 59°.- CONVOCATORIA

El Tribunal Nacional Electoral convoca a elección de las autoridades partidarias se realizan con un plazo no menor de 90 días calendario anteriores a la culminación de su mandato, observando lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 60°.- REGLAS DE LA ELECCION

La elección de las autoridades partidarias se efectúa de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La elección se realiza en distrito único.
- b) Las candidaturas se presentan en lista completa, cerrada y bloqueada, en orden correlativo observando la cuota de participación electoral paritaria, precisándose el cargo al que se postula, nombres, apellidos, DNI y la firma de cada integrante de la lista.
- c) Cada delegado habilitado para el sufragio, emite un voto único por la lista de su preferencia.
- d) En caso se presenten más de una lista, se adjudica a la lista que obtenga la más alta votación.

El procedimiento de votación de los delegados se rige por las disposiciones establecidas en la convocatoria y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 61°.-REQUISITOS PARA POSTULAR A CANDIDATO

Los candidatos a autoridades partidarias, requieren:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Estar inscrito en el padrón electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones;

- c) No estar comprendido en las causales de suspensión de la ciudadanía a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones; ni en las incompatibilidades establecidas en la Ley.

Asimismo, el postulante deberá cumplir con los demás requisitos y prohibiciones específicas señaladas en la Leyes electorales.

Artículo 62°.- LA INSCRIPCION

Para inscribir candidatos a cargos partidarios en las elecciones internas se deberá anexar a la solicitud de inscripción lo siguiente:

- a) Copia de DNI de cada candidato y del personero de la lista.
- b) No contar con sanción disciplinaria consentida o firme.
- c) Estar al día en sus cuotas partidarias.
- d) La lista de candidatos en el formato establecido por el Tribunal Nacional Electoral.
- e) Pago del derecho de postulación que se establece en cada caso en particular, el cual comprende el costo de calificación de candidaturas del presente reglamento.

Artículo 63°.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral Descentralizado de la circunscripción correspondiente inicia el procedimiento de calificación, en virtud del cual se verifica el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley y las normas partidarias para ser autoridad de Cambio Social o postular por la organización política Cambio Social a cargos de elección popular.

Artículo 64°.- ADMISIÓN DE LAS LISTAS

De no existir ninguna observación el Tribunal Electoral Descentralizado admite a trámite la solicitud de inscripción; en caso la hubiera declara la inadmisibilidad otorgando un plazo de dos (02) días para que el personero levante las observaciones.

Levantadas las observaciones, emite Resolución admitiendo a trámite la lista, publicándola en los locales partidarios correspondientes y en la página web de la organización política Cambio Social, conjuntamente con las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de cada candidato de acuerdo a ley.

Artículo 65°.- TACHAS

Dentro de los dos (02) días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos, cualquier ciudadano puede formular tacha contra cualquier candidato por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley o en el presente Reglamento.

Al escrito de la tacha se debe adjuntar el recibo de ingresos de la Tesorería de Cambio Social por cada candidato tachado, así como las pruebas correspondientes a la tacha invocada.

Artículo 66°.- PLAZOS PARA RESOLVER TACHAS

Las tachas son resueltas por el Tribunal Electoral Descentralizado dentro de los tres (3) días posteriores a su presentación. La resolución es publicada simultáneamente en el panel del comité partidario, en la página web de Cambio Social y notificada al correo electrónico del personero.

Artículo 67°.- APELACION DE LA TACHAS

La Resolución puede ser apelada al Tribunal Electoral Descentralizado dentro de los dos (02) días subsiguientes a su notificación y se resuelve por el Tribunal Nacional Electoral dentro de

los tres (3) días, siguientes a la recepción del recurso. Esta resolución agota Tribunal Nacional Electoral la sede partidaria.

Artículo 68°.- RECURSO DE QUEJA POR DENEGATORIA DE RECURSO DE APELACION

El recurso de queja se presenta ante Tribunal Electoral Descentralizado dentro de un día (01) día subsiguiente a su notificación y se resuelve por el Tribunal Nacional Electoral dentro de los dos (2) días, siguientes a la recepción del recurso. Este recurso extraordinario es un medio impugnatorio que no busca directamente la revocatoria de una resolución que fue denegada su admisión y persigue la admisibilidad del recurso que en su momento fue denegado.

Artículo 69°.- LISTA HABILITADA

Tras concluido el plazo para la interposición de tachas, o de no haberse presentado ninguna, o resueltas las que se hubieren presentado agotando las instancias partidarias, el Tribunal Nacional Electoral procederá a declarar apta la lista, a su respectiva publicación en la página web de Cambio Social, así como a su remisión por correo electrónico a cada uno de los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados.

Sí tras la culminación de la etapa de tachas, quedase sólo una lista de candidatos habilitada Tribunal Nacional Electoral procederá con la elección a cargo del Cuerpo Electoral de Delegados.

CAPITULO VIII ELECCIÓN DE COMITES PROVINCIALES, DISTRITALES Y EL EXTERIOR

Artículo 70°.- ELECCIÓN POR SUFRAGIO DIRECTO DE LOS AFILIADOS

Los Secretarios de los Comités Provinciales, Distritales y el Exterior, son elegidos por sufragio directo, personal, libre y secreto de los afiliados, un afiliado un voto, correspondiente a la circunscripción territorial. Los requisitos, inscripción y calificación de candidaturas, procedimiento de votación, escrutinio y cómputo de resultados se rigen por las disposiciones establecidas en el presente reglamento electoral.

En estas elecciones internas no aplica la designación directa de candidatos. Si postulan más de una lista en el distrito electoral correspondiente gana obtenga la mayoría de los votos, a quien deberá proclamársele.

TÍTULO IV DE LAS GARANTIAS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 71°.- DESIGNACIÓN DE PERSONEROS

Cada lista de candidatos acreditará directamente a un personero en la solicitud de inscripción de la lista, conforme a los formatos que establezca el Tribunal Nacional Electoral para cada proceso electoral.

El personero de la lista puede acreditar personeros ante cada mesa de sufragio a instalarse en el ámbito de su circunscripción. El ciudadano acreditado como personero debe ser un afiliado hábil de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 72°.- FUNCIONES DEL PERSONERO

El personero designado deberá ser acreditado ante el Tribunal Electoral Descentralizado y está facultado para presenciar los actos del proceso electoral e interponer los recursos establecidos en el presente reglamento y demás atribuciones establecidas en la normativa electoral vigente.

Artículo 73°.- Garantías de la Elección

La elección de autoridades partidarias y de candidatos de la organización política Cambio Social a cargos de elección popular es una actividad de la organización política Cambio Social.

Toda persona y/o autoridad política o pública está impedida de:

- a. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad de sufragio utilizando la fuerza de su cargo o de los medios de que estén provistos sus participantes.
- b. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.
- c. Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso eleccionario.

El personero legal y el apoderado de Cambio Social quedan autorizados para efectuar las denuncias ante el Tribunal Nacional Electoral y autoridades públicas, según correspondan.

TÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN SEDE JURISDICCIONAL

Artículo 74.- ULTIMA INSTANCIA

Las decisiones que, en última instancia, pronuncie el Tribunal Nacional Electoral no pueden ser impugnadas.

Artículo 75.- El Tribunal Nacional Electoral podrá solicitar asistencia técnica en materia electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos, con arreglo al artículo 21° de la Ley N° 28094.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Los actos no regulados en el presente Reglamento Electoral se regirán por la Ley Electoral y los reglamentos emitidos por los organismos electorales.

Segunda. - En caso el Jurado Nacional Electoral declare la nulidad electoral de determinada circunscripción regional o municipal, no será necesario elegir un nuevo Cuerpo Electoral de Delegados. Para dicho efecto quedan habilitadas las facultades del Cuerpo Electoral de Delegados que se eligió para dicha circunscripción.